Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito (folio 133).

Palmira — Valle, 06 de febrero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0167

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (APORTES PENSIÓN)
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: SERVIPROYECOM SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00088-00

Palmira — Valle, seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho correrá traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 133), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.° del artículo 446.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145.° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Correr Traslado** a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
07/Febrero/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO

PALMIRA — VALLE DEL CAUCA

TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ Numeral 2.º del artículo 446.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS;

- ✓ Artículo 110.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS,

Se corre traslado a las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y ejecutada. Procedo a incluirla en lista de traslados de esta Secretaría.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha se fija en lista, de conformidad con el artículo 110.º del Código General del Proceso, anunciando a las partes las liquidaciones del crédito presentadas por la parte ejecutante y ejecutada por un (1) día.

Palmira - Valle, **06 de febrero del año 2024**

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha se deja constancia que, a partir de hoy, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, queda a disposición de las partes las anteriores LIQUIDACIONES del CRÉDITO por el término de tres (3) días hábiles, para lo pertinente, conforme al numeral 2.º del artículo 446.º del Código General del Proceso.

Inicia el traslado el día: **07 de febrero del año 2024**

Vence el traslado el día: **09 de febrero del año 2024**

Palmira - Valle, **06 de febrero del año 2024**

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 0090 fue notificado por estado núm. 008 del 25 de enero de 2024 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 26, 29, 30, 31 de enero y 01 de febrero de 2024.

También le informo que la apoderada del demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 31 de enero de 2024. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de febrero de 2024

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0165

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTES:
1. BLANCA GERALDÍN MARÍN RODRÍGUEZ
2. RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CUELLAR
DEMANDADOS:
1. AVIANCA SA
2. SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-000250**-00

Palmira — Valle, seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por haber presentado la apoderada de la parte demandante el escrito de subsanación dentro del término legal y que cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 25.°, 25.° A y 26.° del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.° del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.° de la Ley 2213 del 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar los respectivos **citatorios o comunicaciones** con destino a los demandados, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del

término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.
Se advierte a la parte demandante que en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por Blanca Geraldín Marín Rodríguez y Rubén Darío González Cuellar contra Avianca SA y Servicopa en Liquidación e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **primera** instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a los demandados como personas de derecho privado conforme al literal A del artículo 41.º y 29.º del del CPT y de la SS.

Tercero. Practicar la notificación a los demandados a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Ordenar a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a los demandados como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

Quinto. Requerir a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva **retirar y enviar** el mentado citatorio o comunicación al demandado en los términos indicados en la parte motiva.

Sexto. Advertir que puede consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2023-00250-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
06/Febrero/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que, mediante auto núm.1458 del 22 de noviembre de 2023 se requirió a la parte demandante para que aportara la reclamación administrativa tramitada ante Colpensiones. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de febrero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0164

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARÍA LUZ ELVIA HURTADO
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00274-00

Palmira — Valle, seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a asumir la competencia, en atención a la naturaleza jurídica de la demandada entidad que hace parte del sistema de seguridad social, el Juzgado considera necesario recordar lo señalado en el artículo 11.º del CPT y de la SS, según el cual «(…), será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante».

Sobre el particular, por un lado, al revisar esta judicatura el escrito de demanda, se aprecia que la parte demandante no manifiesta en qué ciudad o municipio elevó su solicitud de reconocimiento de la sustitución pensional, se encuentra en el plenario petición realizada por la demandante de radicado SUB 246136 del 13 de septiembre de 2023, donde la demandada refiere quienes son acreditados para optar como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Sin embargo, no ostenta ninguna constancia de recibido donde se mencione en cual ciudad o municipio se tramito la reclamación administrativa.

Ahora, dado que el domicilio principal de la entidad de seguridad social demandada es la ciudad de Bogotá DC, el Juzgado remitirá las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de dicha ciudad, para que la someta a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Primero. **Rechazar** la presente demanda por falta de competencia.

Segundo. **Remitir** las diligencias con destino a la Oficina de Reparto Judicial de Bogotá DC, para que someta a reparto la demanda entre los Juzgados Laborales del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
07/Febrero/2024

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que regresó del Superior con las siguientes novedades:

1. La Sentencia núm. 27 del 6 de mayo de 2016, dictada en primera instancia, no impuso costas a las partes.

2. La Sentencia núm. 145 del 31 de octubre de 2016, proferida en segunda instancia, revocó la de primera, declaró la existencia de la relación laboral, impuso condena por la indemnización por despido y las costas cargo de estas demandadas en primera y segunda instancia; fijó como agencias en derecho un smlmv.

3. Con ocasión del recurso extraordinario de casación, la SL CSJ en Sentencia SL2154-2021 del 3 de mayo de 2021 dispuso *no casar* la sentencia de segunda instancia, y condenó en costas a la parte recurrente, es decir, al demandante en la suma de $4.400.000,00. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 6 de febrero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0161

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO GALLEGO GONZÁLEZ
DEMANDADA:
1. PALMASEO SA ESP
2. SERTEMPO CALI SA, hoy SUMAR TEMPORALES SAS
3. CTA AMIGA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2010-00238**-02

Palmira — Valle, seis (6) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga; fijará las agencias en derecho en primera instancia conforme al Acuerdo núm. 1887 de 2003, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, estimándolas en $859.765,00 a cargo de la demandada Palmaseo SA ESP y solidariamente a CTA Amiga y a favor de la parte demandante; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Obedecer y **cumplir** lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Segundo: Liquidar las costas a que fue condenadas las partes, atendiendo lo ordenado en el segunda instancia y el recurso extraordinario de casación.

Tercero: Fijar por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de $859.765,00, a cargo de la demandada Palmaseo SA ESP y solidariamente a CTA Amiga y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
7/Febrero/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO

PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.° del CPT y de la SS.

- ✓ Acuerdo núm. 1887 del 26 de junio de 2003.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la demandada Palmaseo SA ESP y solidariamente a CTA Amiga, y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia**:	$ 1.300.000,00
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$ 859.765,00
Agencias en derecho en **recurso extraordinario de casación**	$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	$ 2.159.765,00
Total liquidación de costas:	**$ 2.159.765,00**

De igual forma, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante fijadas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia dividida así:

A favor de la demandada Palmaseo SA ESP, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia**:	$ -
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$ -

Agencias en derecho en **recurso extraordinario de casación**	$ 1.466.667,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	$ 1.466.667,00
Total liquidación de costas:	**$ 1.466.666,00**

A favor de la demandada CTA Amiga, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia**:	$ -
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$ -
Agencias en derecho en **recurso extraordinario de casación**	$ 1.466.667,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	$ 1.466.667,00
Total liquidación de costas:	**$ 1.466.667,00**

A favor de la demandada Sertempo Cali SA, hoy Sumar Temporales SAS, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia**:	$ -
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$ -
Agencias en derecho en **recurso extraordinario de casación**	$ 1.466.666,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	$ 1.466.666,00
Total liquidación de costas:	**$ 1.466.666,00**

Palmira (Valle), 6 de febrero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 6 de febrero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0168

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO GALLEGO GONZÁLEZ
DEMANDADA:

1. PALMASEO SA ESP
2. SERTEMPO CALI SA, hoy SUMAR TEMPORALES SAS
3. CTA AMIGA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2010-00238**-02

Palmira — Valle, seis (6) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: **Aprobar** la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Segundo: Archivar definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
7/Febrero/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que tenía programada audiencia del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS para mañana a las 09:00 a. m., pero al revisar de nuevo la bandeja de entrada del correo institucional, aparece correo electrónico del día 29 de septiembre de 2021 a las 03:12 p. m. por el apoderado del demandado Ingenio María Luisa SA quien solicitó llamar en garantía a la sociedad Racomt Construcciones y Montajes SAS.

Anuncio que tanto la solicitud como anexos e impresión de recibo fue incorporado con el archivo *14MemorialDemandadoIngenioMariaLuisaLlamaGarantiaRacomt* y obra de folio 812 a 831 en el archivo consolidado.

Comunico que los abogados Paula Yuliana Suarez Gil y Mauricio Castillo Lozano, renunciaron al poder otorgado por la demandada Racomt Construcciones y Montajes SAS el día 1 de febrero de 2024 (folio 804 a 811). Sírvase proveer.

Palmira, Valle, 6 de febrero de 2024.

ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0166

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: CRISTIAN ALONSO TONGUINO ROJAS y OTROS
DEMANDADOS:
1. INGENIO MARIA LUISA SA
2. RACOMT CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS

GARANTES:
1. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
2. RACOMT CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2020-00231**-00

Palmira, Valle, seis (6) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, efectivamente, constata el Despacho que la parte demandada Ingenio María Luisa SA, además de llamar en garantía a Seguros Generales Suramericana SA, según memorial radicado el día 29 de septiembre de 2021 a las 05:44 p. m. (folio 695), también llamó a la sociedad Racomt Construcciones y Montajes SAS (folio 812 a 815), mediante memorial radicado el mismo día 29 de septiembre de 2021 a las 03.12 p. m. (folio 831). No obstante, no obra ninguna providencia a la fecha que decida sobre ese acto procesal.

Bajo ese contexto, adelantar el proceso de marras en estas condiciones, sin decidir sobre la solicitud del llamamiento, constituiría una clara vulneración

del derecho fundamental al debido y de defensa consagrado en el artículo 29.º del Constitución Política de 1991, los cuales le asisten a la parte demandada Ingenio María Luisa SA y que es un deber del juez laboral garantizarlos a la luz del artículo 48.º del CPT y de la SS.

Así las cosas, adoptando el Juzgado medidas de saneamiento, considera procedente y aceptará la solicitud de la demandada Ingenio María Luisa SA de llamar en garantía a la sociedad Racomt Construcciones y Montajes SAS al tenor del artículo 64º y ss., del Código General del Proceso, aplicable por analogía.

Por tanto, ordenará citar al convocado Racomt Construcciones y Montajes SAS como lo dispone el Parágrafo del artículo 66.º del CGP, de ahí, que el Juzgado advertirá que no es necesario notificarlo personalmente de esta providencia, toda vez que dicha sociedad actúa en el presente proceso como parte demandada.

En consecuencia, para garantizar al llamado en garantía Racomt Construcciones y Montajes SAS el derecho de defensa y contradicción, en aplicación del inciso 2.º artículo 91.º del Código General del Proceso, le concederá el término legal de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado electrónico para que, si lo desea, acuda al Juzgado de forma presencial y exija el suministro de una reproducción de la solicitud del llamamiento en garantía y de sus anexos (folio 812 a 830) o también para que en el mismo término tenga acceso a aquella pieza procesal incorporada al expediente digital con el archivo *14MemorialDemandadoIngenioMariaLuisaLlamaGarantiaRacomt*, con el enlace que pondrá en conocimiento en esta providencia, el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Vencido el término, el Juzgado recuerda al llamado en garantía Racomt Construcciones y Montajes SAS que empieza a correr el término legal de traslado de diez (10) días al tenor del artículo 74.º del CPT y de la SS, dentro del cual deberá contestar la solicitud del llamado en garantía y cumpliendo los requisitos del artículo 31.º ibidem.

Ahora, por cumplir con la exigencia del inciso 4º del artículo 76.º del CGP, el Juzgado aceptará a los abogados Paula Yuliana Suarez Gil y Mauricio Castillo Lozano, la renuncia al poder otorgado por la demandada Racomt Construcciones y Montajes SAS el día 1 de febrero de 2024 (folio 804 a 811), y advertirá que no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, es decir, después del 1 de febrero de 2024.

Cumplido lo anterior, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS y a la Secretaría le advierte que en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación o de practicar alguna notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Aceptar** a la demandada Ingenio María Luisa SA la solicitud de llamar en garantía a la sociedad Racomt Construcciones y Montajes SAS.

Segundo. **Citar** a la llamada en garantía Racomt Construcciones y Montajes SAS como lo dispone el Parágrafo del artículo 66.º del CGP y **correrle** traslado por el término de diez días para contestar el escrito de llamamiento.

Tercero. **Advertir** que no es necesario notificar personalmente al llamado en garantía Racomt Construcciones y Montajes SAS, toda vez que dicha sociedad actúa en el presente proceso como parte demandada

Cuarto. **Conceder** al llamado en garantía Racomt Construcciones y Montajes SAS el término legal de tres (03) días que corren durante los días 8, 9 y 12 de febrero de 2024, para que, si lo desea, acuda al Juzgado de forma presencial y exija el suministro de una reproducción de la solicitud del llamamiento en garantía y de sus anexos o también para que en el mismo término descargue el expediente digital y tenga acceso a aquellas piezas procesales con el siguiente enlace 765203105002-2020-00231-00. Vencido,

Quinto. **Correr** traslado al llamado en garantía Racomt Construcciones y Montajes SAS por el término legal de diez (10) días que corren durante los días 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de febrero 2024, dentro del cual deberá contestar el escrito de llamamiento en garantía.

Sexto. **Aceptar** a los abogados Paula Yuliana Suarez Gil y Mauricio Castillo Lozano, la renuncia al poder otorgado por la demandada Racomt Construcciones y Montajes SAS.

Séptimo. **Advertir** a los abogados Paula Yuliana Suarez Gil y Mauricio Castillo Lozano que la renuncia al poder no pone término sino cinco (5) días después del 1 de febrero de 2024.

Octavo. **Informar** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que sí consideran tener *ánimo real* para *conciliar*, con una propuesta de conciliación *clara* y *concreta*, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

Noveno. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2020-00231-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
08/Febrero/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito (folio 133).

Palmira — Valle, 06 de febrero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0167

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (APORTES PENSIÓN)
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: SERVIPROYECOM SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00088-00

Palmira — Valle, seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho correrá traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 133), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.° del artículo 446.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145.° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Correr Traslado** a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
07/Febrero/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO

PALMIRA — VALLE DEL CAUCA

TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ Numeral 2.º del artículo 446.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS;

- ✓ Artículo 110.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS,

Se corre traslado a las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y ejecutada. Procedo a incluirla en lista de traslados de esta Secretaría.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha se fija en lista, de conformidad con el artículo 110.º del Código General del Proceso, anunciando a las partes las liquidaciones del crédito presentadas por la parte ejecutante y ejecutada por un (1) día.

Palmira - Valle, **06 de febrero del año 2024**

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha se deja constancia que, a partir de hoy, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, queda a disposición de las partes las anteriores LIQUIDACIONES del CRÉDITO por el término de tres (3) días hábiles, para lo pertinente, conforme al numeral 2.º del artículo 446.º del Código General del Proceso.

Inicia el traslado el día: **07 de febrero del año 2024**

Vence el traslado el día: **09 de febrero del año 2024**

Palmira - Valle, **06 de febrero del año 2024**

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.